



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Visto el escrito que antecede, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar a los autos la contradicción al dictamen pericial, presentada por MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA S.A., el cual cumple los requisitos del art. 228 del CGP.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, cumpla con la carga procesal de notificar el auto que admite la demanda al demandado LUIS ENRIQUE TOBON SANCHEZ.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito respecto del referido demandado y demás consecuencias.

**NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ,**

HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. **038** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE MARZO DE 2025



CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ
Secretario

Firmado Por:
Hector Luis Caicedo Pepinosa

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20d89aafae6c4fde50064994f22f9da31070656fd97d4af27ca84838a10e46c1**

Documento generado en 07/03/2025 05:17:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>